

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

ORDENANZA 09-JCRG-24-2023-2027

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

CONSIDERANDO:

Que, la ORDENANZA 32-16-2014-2019: ordenanza sustitutiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras del cantón Naranjal, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de Naranjal en sesiones ordinarias realizadas los días 04 de agosto y 08 de septiembre del 2016, y publicada en edición especial No. 910 del Registro Oficial del 28 de diciembre del 2016, hace relación con las normativas municipales que regulan las actividades mineras;

Que, mediante sesiones ordinaria y extraordinaria, con fechas del 03 y 05 de febrero del 2020, respectivamente, el Concejo Municipal de Naranjal aprobó la REFORMA a la ORDENANZA 32-16-2014-2019: ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN NARANJAL (ORDENANZA 08-LRG- 20-2019-2023);

Que, con fecha del 31 de mayo de 2023, se emitió el Decreto 754 que reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL EN EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN AMBIENTAL;

Que, en atención al CASO 51-23-IN EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE SENTENCIA 51-23-IN/23 con fecha 09 de noviembre del 2023, *"La Corte Constitucional acepta la acción pública de inconstitucionalidad propuesta en contra del decreto ejecutivo 754 emitido por la presidencia de la República, que reforma el reglamento al Código Orgánico del Ambiente. Esta Corte encuentra que el decreto impugnado transgrede el principio de reserva de ley contenido en los artículos 132 y 133 de la Constitución, en concordancia con la reserva de ley reforzada contenida en el artículo 398 de la Constitución"*;

Que, mediante memorando GADMCN-UGAM-2024-129-M, suscrito por el Sr. José Alarcón Cevallos, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, en el cual solicita la inclusión de un numeral dentro de los servicios administrativos de Regularización, Control y

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

Seguimiento, y concluye con lo siguiente: “la inclusión de este numeral obedece a las disposiciones establecidas del Decreto Ejecutivo 754 publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 323 de fecha 02 de junio del 2023 con sujeción a los lineamientos y estándares de la Sentencia 51-23-JN/23 aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador. Así mismo, permitirá realizar, sustentar y ejecutar el seguimiento de los Procesos de Participación Ciudadana de los proyectos de concesión minera exclusivamente que se encuentran en proceso de obtención de su permiso ambiental”;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

EXPIDE:

SEGUNDA REFORMA a la ORDENANZA 32-16-2014-2019: ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN NARANJAL.

Art. 1.- Agregue al artículo 157, dentro de la tabla de Pagos Administrativos de Regulación, Control y Seguimiento Ambiental, lo siguiente:

PAGOS ADMINISTRATIVOS DE REGULACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL			
Por Concepto	DERECHO ASIGNADO		REQUISITO
Servicio de Factibilidad de Procesos de Participación Social	1 500	Mas IVA	Cuando el trabajo sea realizado en Ecuador Continental.

DISPOSICION FINAL

UNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veinticinco días de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez
ALCALDE

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 18 y 25 de septiembre del año 2024.

Naranjal, 03 de octubre del 2024, a las 09H00.

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. –

Naranjal, 04 de octubre del 2024, a las 09H00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez
ALCALDE DE NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los cuatro días de octubre del año 2024, a las 09h00.

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.